

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por AMALIA CHACOA ZULETA, radicada al 2022-00002-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de Marzo de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Se analiza por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho designado dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por AMALIA CHACOA ZULETA, radicada al 2022-00002-00, así:

HECHOS:

En decisión del 9 de febrero de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la solicitante con el fin de iniciar acción Reivindicatoria, frente a la señora DORA LILIA CHACOA NARIQUIAZA.

Una vez notificado el designado, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, analizado el caso puesto a su conocimiento por la interesada, reunido con esa parte y examinado el material probatorio que le fue entregado llegó a la conclusión de que la acción no es próspera, concluyendo que se trata de una ejecución de la cual será sujeto pasivo la solicitante.

Ante ese panorama solicita su exoneración.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil Reivindicatoria.

De igual forma se le asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el designado pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando una acción que no carga el fundamento suficiente a los hechos realmente acaecidos.

Se resalta que la accionante en su lugar será sujeto pasivo de una acción ejecutiva para lo cual deberá esperar a su citación en su oportunidad.

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que no tiene material suficiente para presentar una acción como la manifestada.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

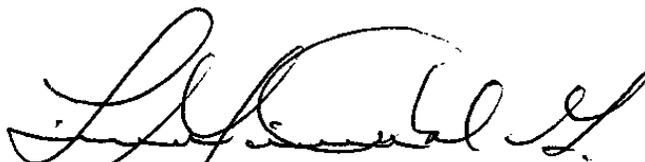
R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito y anexos a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora AMALIA CHACOA ZULETA, radicada al 2022-00002-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA y a la solicitante.

TERCERO: Dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 35 del 3/3/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria